



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 26 de enero de 2009

N° 26209

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 23  
(De martes 30 de enero de 2007)

"SUSCRITO ENTRE MANUEL JOSE PAREDES, MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ESTADO, POR UNA PARTE Y POR OTRA, FELIPE JESUS ZAMBRANO DOMINGUEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A."

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 175  
(De lunes 15 de diciembre de 2008)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ ZONA I, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA."

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda N° 1 AL CONTRATO No. AL-1-50-05  
(De viernes 11 de agosto de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS CUARTA, SEXTA Y DÉCIMA TERCERA DEL CONTRATO No. AL-1-50-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA FORMALIZAR AUMENTO DE COSTO DE B/8.741,04"

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-1033-2008  
(De jueves 4 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PROVISIONAL, PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LA EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, ATENDIENDO AL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO PARA LAS PROVINCIAS DE BOCAS DEL TORO, LAS TIERRAS ALTAS DE CHIRIOUÍ, AMBAS COSTAS DE LA PROVINCIA DE COLÓN Y LA COMARCA NGOBE BUGLÉ"

### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP N°44  
(De jueves 27 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA BUZOS DE AZUERO, S.A., MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA, EL MANEJO INTEGRAL, LIMPIEZA, EXTRACCION Y RECOLECCION DE LA BASURA MARINA, ESPECÍFICAMENTE REDES FANTASMAS, A TRAVES DE UN PROCESO PARTICIPATIVO EN LOS DISTRITOS DE POCRI, PEDASI Y TONOSI, PROVINCIA DE LOS SANTOS"

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1662-RTV  
(De viernes 25 de abril de 2008)



"POR LA CUAL SE OTORGA UN PLAZO A LA CONCESIONARIA RADIO INTEGRIDAD, S.A. PARA QUE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE AJUSTE A LO DISPUESTO EN LA LEY NO. 24 DE 1999"

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo N° 723

(De viernes 21 de noviembre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FACILITADORES (AS) JUDICIALES COMUNITARIOS (AS)"

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

Resolución de Junta Directiva N° 50-2005

(De jueves 27 de octubre de 2005)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES, EL PROCEDIMIENTO DE CAJAS RELACIONADO CON RECAUDACION Y MOROSIDAD DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)"

**CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS**

Acuerdo Municipal N° 34

(De martes 1 de abril de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MARGINAL SOBRE LA(S) FINCA(S) INSCRITA(S) EN EL REGISTRO PÚBLICO, CUYOS PROPIETARIO(S) HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA"

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo N° 42

(De martes 26 de junio de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 63 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2006 QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DEL PERSONAL, Y SE CREA EL CARGO DE JEFE DE LA OFICINA DE RECAUDACIÓN Y ASUNTOS MUNICIPALES DEL ÁREA PANAMÁ-PACÍFICO, DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL (POSICIÓN No. 118-A) Y SE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO VIGENTE."

**AVISOS / EDICTOS**

**CONTRATO N° 23**

Entre los suscritos, **MANUEL JOSÉ PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **FELIPE JESÚS ZAMBRANO DOMINGUEZ**, varón, mexicano, mayor de edad, con pasaporte N° 06190208463, en calidad de Representante Legal de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988; la Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por la Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996; la Ley N°41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **EL ESTADO** otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2006-54 y 2006-55, que se describe a continuación:

**ZONA N°1:** Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'48.83" de Longitud Oeste y 09°11'46.07" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'42.79" de Longitud Oeste y 09°11'46.07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son



79°33'42.79" de Longitud Oeste y 09°11'29.79" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'48.83" de Longitud Oeste y 09°11'29.79" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 500 metros, hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **CBSA-EXPL (piedra de cantera) 2006-08**.

**SEGUNDA:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de dos (2) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996.

**TERCERA: LA CONCESIONARIA** informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

**CUARTA: LA CONCESIONARIA** tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el contrato;
- b) Llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de los minerales amparados por el contrato dentro de las zonas descritas en el mismo; y
- c) Obtener un contrato de explotación de los minerales a que se refiere esta Ley, que hayan sido descubiertos y que se puedan explotar comercialmente, siempre y cuando el Ministerio de Comercio e Industrias no haya constituido las zonas otorgadas en áreas de reserva minera.

**LA CONCESIONARIA** gozará además de la exoneración del impuesto de importación todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración, atendiendo las exclusiones contempladas en el artículo 21 de la Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973, así como cualquier otro privilegio establecido por ley.

#### **DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.**

**QUINTA: LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley N°41 de 1 de julio de 1998, con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

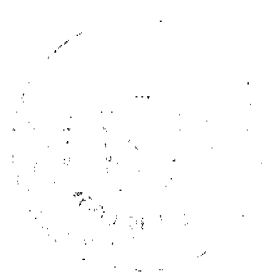
**SEXTA:** Los derechos al uso de las aguas y las autorizaciones para realizar labores de tala de árboles deberán ser solicitados ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA** deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará a **EL ESTADO** cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo. En consecuencia, no podrá realizar actividades de prospección en áreas de reserva ecológica, forestal, acuática, parques nacionales, así como ninguna zona excluida por el ordenamiento jurídico nacional para la realización de tales actividades.

**OCTAVA: LA CONCESIONARIA** deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

**NOVENA: LA CONCESIONARIA** deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de cada año de concesión, un Plan Técnico de Trabajo detallado que incluya costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte de **EL ESTADO** y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**.

**DECIMA: LA CONCESIONARIA** pagará **EL ESTADO** anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de cincuenta centésimos de balboas (B/.0.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial que corresponde a la suma de Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00) al año, lo que hacen un total de Cien Balboas con 00/100 (B/.100.00), en dos (2) años, prorrateado durante los años de vigencia del presente contrato.



**UNDÉCIMA: LA CONCESIONARIA** deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

**DUODÉCIMA: LA CONCESIONARIA** brindará la asistencia necesaria para coordinar y ejecutar las labores de inspección mensual por parte de la Dirección Nacional de Recursos Minerales (DNRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que dicha institución haga.

**DECIMATERCERA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.500.00 (Quientos Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

**DECIMACUARTA: EL ESTADO** se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo el tipo de mineral objeto del presente Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de **LA CONCESIONARIA**.

**DECIMAQUINTA:** El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, así como por las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

**Parágrafo:** Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

**DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, fiscalización, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente Contrato.

**DECIMASEPTIMA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil siete (2007).

**POR LA CONCESIONARIA,**

**FELIPE JESÚS ZAMBRANO DOMÍNGUEZ**

Pasaporte N°06190208463

**POR EL ESTADO,**

**MANUEL JOSÉ PAREDES**

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ.- ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 30 de enero de dos mil siete (2007).

**REFRENDO:**

Contraloría General de la República



Panamá, 20 de agosto de dos mil ocho (2008).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 175

(De 15 de diciembre de 2008)

"Por el cual se adopta el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico y el Cuerpo de Bomberos de Panamá Zona 1, del Ministerio de Gobierno y Justicia"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico (en lo sucesivo el Área Panamá-Pacífico) y crea la Agencia del Área Panamá - Pacífico, como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área.

Que según con lo preceptuado en los artículos 16 y 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, la Agencia del Área Panamá - Pacífico estará conformada por Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución, integrados por funcionarios de diversas entidades públicas, quienes ejercerán en el área las funciones propias de su competencia, en atención a las facultades y atribuciones enunciadas en las disposiciones especiales que al efecto contempla la Ley, de manera tal que los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá-Pacífico puedan tramitar en el sitio los asuntos que sean competencia de dichas dependencias estatales.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley No. 41, mediante el Decreto No. 77 de 1 de junio de 2006, se creó en la Agencia del Área Panamá - Pacífico el Sistema Integrado de Trámites, conformado por representantes de diversas entidades, entre las cuales se encuentra el Cuerpo de Bomberos de Panamá Zona 1, del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se encargarán de realizar en el sitio los trámites de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico, según sea de su competencia.

Que según establece el artículo 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que ejerzan funciones en el Área Panamá - Pacífico, deberán celebrar acuerdos de entendimiento con la Agencia del Área Panamá - Pacífico, para precisar la manera en que ejercerán sus funciones dentro del área y para adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal con la suficiente idoneidad, autoridad y poder decisorio, que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho en el Área Panamá - Pacífico. Una vez celebrados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a Decreto Ejecutivo.

Que en base a lo anterior, el día 13 de marzo de 2006, la Agencia del Área Panamá - Pacífico y el Cuerpo de Bomberos de Panamá Zona 1, del Ministerio de Gobierno y Justicia suscribieron el Acuerdo de Entendimiento relativo a la participación del Cuerpo de Bomberos de Panamá Zona 1, del Ministerio de Gobierno y Justicia en el Sistema Integrado de Trámites de la Agencia del Área Panamá - Pacífico.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adóptase el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Agencia del Área Panamá - Pacífico y el Cuerpo de Bomberos de Panamá Zona 1, del Ministerio de Gobierno y Justicia, cuyo texto es el siguiente:

"ACUERDO DE ENTENDIMIENTO

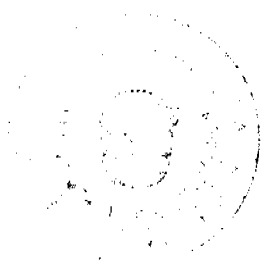
ENTRE

LA AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA - PACIFICO

Y

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA ZONA 1, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Entre los suscritos a saber: GILBERTO FERRARI, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-305-568, ingeniero de profesión, en su condición de Administrador de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico; por una parte, y por la otra, Coronel MARIO RAMIREZ PUERTA, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N°8-81-886, bombero, actuando en su calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos de Panamá-Zona-1:



## CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico y crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico, como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área.

Que dicho régimen va dirigido a incentivar y asegurar el flujo y movimiento libre de personas, bienes, servicios y capitales, para así atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico (en adelante la "Agencia del Área Panamá - Pacífico"), estará conformada por Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución integrados por funcionarios de diversas entidades públicas, quienes estarán investidos y ejercerán su competencia y jurisdicción en el área que le es propia y según le corresponda, en atención a las facultades y atribuciones enunciadas en las disposiciones especiales que al efecto contempla la Ley, de manera que los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Económica Especial Panamá - Pacífico puedan tramitar en el sitio, los asuntos que sean competencia de dichas dependencias estatales.

Que en atención al artículo 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que ejerzan funciones en los distintos Organismos Administrativos y de Ejecución de la Agencia, deberán celebrar acuerdos de entendimiento con la misma, para precisar sus funciones dentro del Área Panamá - Pacífico; y para adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal con la suficiente idoneidad, la autoridad y poder decisorio que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho, en los Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución de la Agencia del Área Panamá - Pacífico.

Que el Área Panamá - Pacífico requiere de la participación in situ del Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA 1 y su recurso humano profesional para ejecutar los procedimientos de emergencias en aeronaves, bajo las normativas AAC, OACI-FAA, NFPA, aplicables al Área Panamá - Pacífico con la finalidad de lograr la certificación del aeródromo.

Que ante el inicio de actividades económicas de las empresas establecidas y por las que se establecerán, urge la coordinación, para definir los mecanismos de cooperación necesarios a desarrollarse en aquellas materias que sean de competencia compartida entre el Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA 1 y la Agencia del Área Panamá - Pacífico, así como la definición de la participación del personal asignado, su alimentación, su vestimenta y los salarios, conforme a lo que determina la Ley 48 de 1963 y sus modificaciones contempladas en la Ley 21 de 1982.

Que en mérito de las consideraciones expuestas,

## LAS PARTES ACUERDAN

SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE ENTENDIMIENTO CONFORME A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERO: OBJETIVO

Las partes signatarias celebran el presente Acuerdo de Entendimiento, con el objeto de definir los lineamientos institucionales por la cual se comprometen a proporcionar el personal requerido que permita la efectiva participación de Los Bomberos, dentro del Aeródromo de Howard, para realizar las labores de salvamento y extinción, control de emergencias o cualquier otra situación similar, que se presente dentro del perímetro de las 191 hectáreas del Aeródromo de Howard.

SEGUNDO: ROL DE LA AGENCIA DEL AREA PANAMÁ - PACÍFICO

La Agencia proporcionará y fiscalizará los requisitos mínimos de calificación para la selección del personal que actuará como Bombero Aeronáutico y servirá como enlace en dicho proceso de selección en conjunto con el Cuerpo de Bomberos de Panamá Zona 1, tomando como referencia la norma NFPA 1500 para la Salud Ocupacional del Bombero, NFPA 1003 Bomberos Aeronáuticos y mantendrá el certificado operacional vigente que se le otorgue a los Bomberos designados.

TERCERO: DESIGNACION DE UN FUNCIONARIO DE ENLACE

El Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA 1, designará a un funcionario de enlace quien actuará como coordinador con la Agencia del Área Panamá - Pacífico, para asegurar el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo de Entendimiento. Esta designación deberá ser notificada a la Agencia del Área Panamá - Pacífico, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles después de la firma del presente Acuerdo.

Con este fin, el funcionario de enlace actuará de manera pro-activa coordinando las actuaciones de las Direcciones o unidades administrativas correspondientes del Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA 1 e interactuará directamente con la Dirección de Howard Internacional de la Agencia del Área Panamá - Pacífico. De igual manera, las partes acuerdan celebrar reuniones periódicas de trabajo, conducentes a la responsabilidad y respuestas a emergencias dentro de las



instalaciones, basándose en las normas internacionales de seguridad y los planes de emergencia del aeródromo.

Las partes deberán determinar, de común acuerdo, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles de la firma del presente Acuerdo, los funcionarios del Cuerpo de Bomberos de Panamá - ZONA1 que serán asignados para atender el perímetro del Aeródromo Howard. Esta asignación de personal será revisada por las partes de manera periódica, en atención a las necesidades del Área Panamá - Pacífico.

El personal designado deberá cumplir con los perfiles establecidos en los manuales de cargos y posiciones del Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1, sin perjuicio de que la Agencia del Área Panamá - Pacífico, por razón de las funciones inherentes a los funcionarios, pueda solicitar que los mismos cumplan con requisitos específicos adicionales. El Comandante del Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 tomará las medidas conducentes a garantizar la ocupación oportuna e ininterrumpida de los cargos de los funcionarios requeridos, especialmente en casos de ausencias, tardanzas, vacaciones y/o licencias y en los casos de aplicación de medidas disciplinarias. En tales casos los reemplazos de los funcionarios representantes del Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 en la Agencia del Área Panamá - Pacífico, deberán cumplir con los mismos requisitos y perfil del principal titular del cargo.

El funcionario a cargo deberá contar con la debida capacidad y experiencia que su posición amerita y la Agencia del Área Panamá - Pacífico, se reserva el derecho de solicitar aquella documentación que considere pertinente para la evaluación del personal designado a la Agencia del Área Panamá - Pacífico, a fin de determinar su conformidad o no con la designación.

#### CUARTO:

El Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1, se compromete a no trasladar el personal que se asigna a prestar sus labores en el Aeródromo de Howard, manteniendo siempre una cantidad mínima de 8 hombres más un Jefe de Estación (9), por turno de 24 horas, siendo un total de 18 bomberos, de entre los cuales hay unidades para cubrir los turnos en vacaciones, días libres, incapacidades etc., como se detalla en el Anexo adjunto al presente Acuerdo.

La Agencia del Área Panamá - Pacífico, se compromete a sufragar los salarios que han de devengar el personal de Bomberos Aeronáutico, que sean asignados a prestar sus servicios en el Aeródromo de Howard, de conformidad a su escalafón y normas establecidas en la ley 48 de 1963 y sus modificaciones contempladas en la Ley 21 de 1982.

La Agencia del Área Panamá - Pacífico, realizará las transferencias presupuestarias al Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 para cubrir el pago de los salarios del personal asignado y les proveerá los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 garantizará que los fondos aportados por la Agencia del Área Panamá - Pacífico, a través de transferencias presupuestarias, se utilicen en su totalidad y de manera exclusiva, para los fines a los cuales las partes han acordado que se destinarán. Las partes acuerdan realizar un inventario inicial de los medios y recursos necesarios, así como de las cantidades requeridas en concepto de salarios para los funcionarios que representarán al Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 en la Agencia del Área Panamá - Pacífico. Las transferencias presupuestarias que la Agencia del Área Panamá - Pacífico, realice al Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1, se basarán en el referido inventario, el cual podrá ser revisado por las partes, según las necesidades lo ameriten.

La tarifa de salarios a cobrar por los funcionarios representantes del Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1, asignados en la Agencia del Área Panamá - Pacífico, será como sigue:

Salario mensual de B/.550.00 para cada unidad (16), que tendrán el cargo de Bombero Aeronáutico, y salario mensual de B/.1,025.00 para cada unidad (2), que tendrán el cargo de Jefe de Estación, con su debida revisión salarial de cada 4 años, según lo contempla la Ley N°48 de 1963 y sus modificaciones contempladas en la Ley N°21 de 1982 y la Ley N°85 de 1973.

En cuanto al uniforme la agencia cubrirá los gastos de la vestimenta de uso diario por parte del personal asignado (pantalón, camisa, suéter y zapato) los mismos deberán cumplir lo mínimo en lo referente a seguridad para el riesgo de los bomberos y para las operaciones de control de incendio en aeronaves.

En cuanto a la logística del personal en turno y en casos de emergencias, la Agencia será responsable de cubrir los gastos para el desayuno, almuerzo y cena de 9 unidades por turno.

El horario ordinario dentro del cual prestarán sus servicios los Bomberos Aeronáuticos designados es de 24 x 24 horas, tomando en cuenta que se pueda cambiar en un futuro el horario, sin perjuicio de que las partes puedan variar dicho horario de acuerdo a las necesidades de la Agencia del Área Panamá - Pacífico, los Desarrolladores, Operadores, y de las Empresas del Área Panamá - Pacífico, incluyendo la ejecución de sus funciones en fines de semana y días de duelo o fiesta nacional.



Las partes igualmente acuerdan señalar que los miembros del **Cuerpo de Bomberos de Panamá, Zona 1**, prestarán toda su colaboración a sus compañeros que laborarán en el Aeródromo de **Howard**, cuando éstos así lo requieran, quienes al momento de ingresar al perímetro del Aeródromo de **Howard**, deberán estar debidamente uniformados y portar su carnet de identificación.

#### QUINTO:

El Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1, se compromete a cumplir las normas Internacionales de la Autoridad de Aviación Civil de Panamá (AAC) y Organización de Aviación Civil (OACI), NFPA 1003 en lo referente a los procedimientos y normas a cumplir para la selección de personal de Bomberos las cuales serán facilitadas por la Agencia del Área Panamá - Pacífico, a manera de cumplir los requisitos mínimos (ver descripción de puestos, certificaciones médicas entre otros).

#### SEXTO:

Los Bomberos Aeronáuticos tendrán un programa de entrenamiento constante en lo relacionado a control de incendio en aeronaves, rescate y operación en el equipo rodante de manera continua el cual será ejecutado y supervisado por personal certificado de la Agencia del Área Panamá - Pacífico.

#### SEPTIMO:

La Agencia del Área Panamá - Pacífico se compromete a entrenar al personal designado por el Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 y actualizarlos conforme a las nuevas técnicas operacionales de salvamento y extinción de incendio vigentes.

#### OCTAVO:

La agencia proporcionará el espacio adecuado para cubrir las necesidades de hasta 9 Bomberos por turno, quienes estarán ubicados en el edificio N° 250, un estacionamiento para dos (2) vehículos de incendio de aeronaves y un (1) vehículo 4x4 para realizar recorridos e inspecciones alrededor de todo el perímetro del Aeródromo de Howard.

El Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 deberá coordinar con la Agencia del Área Panamá - Pacífico, en caso de ser necesario, la presencia de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1, en el evento de que se desarrollen actividades operativas en el Aeródromo de Howard del Área Panamá - Pacífico, de acuerdo con lo que establecen las leyes de bomberos vigentes, las leyes aeronáuticas aplicables, así como la Ley N°41 de 20 de Julio de 2004 y los reglamentos que se desarrollen con motivo de la misma.

#### NOVENO: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES SIGNATARIAS

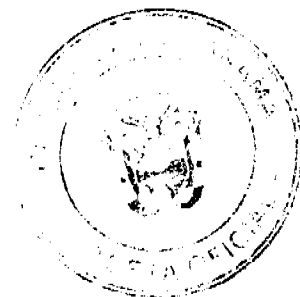
Los Bomberos Aeronáuticos designados por el Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1, estarán sujetos a las disposiciones especiales contenidas en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, sus posteriores reglamentaciones y a aquellas que regulan la organización de sus respectivas instituciones, siempre que no sean contrarias a las normas establecidas en dicha Ley.

Los funcionarios designados estarán coordinados por la Agencia del Área Panamá - Pacífico, la cual tomará las medidas necesarias para garantizar la armonía y cooperación de sus actividades a realizar en el Área Panamá - Pacífico.

Los Bomberos Aeronáuticos designados por el Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 en la Agencia del Área Panamá - Pacífico, están sujetos al cumplimiento de los objetivos, metas y programas de trabajo, así como a los aspectos vinculados a horarios de trabajo, asistencia, puntualidad, programas de entrenamiento, capacitación en general, y estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos administrativos establecidos por la Agencia del Área Panamá - Pacífico, según se establece en el artículo 16 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004.

La Agencia del Área Panamá - Pacífico, en conjunto con el Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1, establecerán programas de rendimiento y eficiencia para poder facilitar la evaluación del personal representante del Cuerpo de Bomberos en la Agencia del Área Panamá - Pacífico.

El personal del Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 presente en la Agencia del Área Panamá - Pacífico, será designado por el Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 y podrá ser suspendido y/o removido por el mismo, ya sea por faltas a las disposiciones administrativas del Cuerpo de Bomberos de Panamá-Zona 1 que representan o a solicitud de la Agencia del Área Panamá - Pacífico. La solicitud de remoción y/o suspensión de un funcionario que recomiende la Agencia del Área Panamá - Pacífico, deberá estar motivada y será atendida por el Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 en un periodo de tiempo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1. El Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 deberá adoptar las medidas necesarias para que en el caso de suspensión, traslado o remoción de un funcionario, el cargo del titular del mismo sea ocupado oportunamente.





Las partes signatarias se comprometen a consultarse entre ellas cualquier medida que implique variación a los procedimientos, requerimientos o directrices previamente establecidos en el presente Acuerdo de Entendimiento o con motivo de él.

#### DECIMO: INTERCAMBIO DE INFORMACION

El Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 se compromete a comunicar de manera inmediata a la Agencia del Área Panamá - Pacífico, toda información, situación o disposición que se emita por cualquiera de sus Departamentos o entidades administrativas correspondientes, que pueda afectar o incidir de alguna manera, en el desarrollo de las actividades del Área Panamá - Pacífico. Esta disposición se hará extensiva a las políticas y disposiciones desarrolladas por el Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1, que de alguna manera, incidan o puedan incidir en el desempeño de las actividades del Área Panamá - Pacífico.

Con este fin, el Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 tomará las medidas necesarias para que sus Departamentos o sus unidades administrativas involucradas en la regulación, fiscalización y desarrollo de sus actividades específicas, notifiquen al funcionario de enlace designado por la Dirección, de manera inmediata, de cualquier información, situación o disposición que se emita por dichos Departamentos o entidades administrativas que pueda afectar o incidir de alguna manera, en el desarrollo de las actividades del Área Panamá - Pacífico.

El intercambio de información se realizará de forma expedita y directa entre el funcionario de enlace designado en el presente Acuerdo por el Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 y la Dirección de Howard Internacional de la Agencia del Área Panamá - Pacífico. Una vez el funcionario de enlace designado por el Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 tenga conocimiento de la información, disposición o situación anteriormente referida, deberá notificarlo en un período de tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, al Director de Howard Internacional de la Agencia del Área Panamá - Pacífico.

#### UNDECIMO: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN

Toda información entregada por los funcionarios designados por el Cuerpo de Bomberos de Panamá-ZONA1 y La Agencia del Área Panamá - Pacífico, cualquiera sea su naturaleza, podrá ser utilizada públicamente sólo para propósitos estadísticos y deberá ser manejada por las partes de manera confidencial, por lo que tendrá carácter restringido y no será revelada o entregada a ninguna persona natural o jurídica, excepto en caso de requerimiento de otras entidades gubernamentales autónomas o semi-autónomas, por conducto de las autoridades pertinentes, tal cual y dispone el artículo 54 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004.

#### DUODECIMO: MODIFICACIONES AL PRESENTE DOCUMENTO

Los cambios que las partes deseen efectuar a los procedimientos, disposiciones o políticas establecidas en el presente Acuerdo de Entendimiento, deberán ser acordados por escrito y se considerarán parte integral del presente documento.

DECIMO TERCERO: El presente Acuerdo de Entendimiento regirá a partir de su firma, y el mismo se mantendrá durante toda la vigencia de la Ley N°41 de 20 de julio de 2004. Este documento será elevado a Decreto Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 115 de la Ley N°41 de 20 de julio de 2004.

(Firmado) \_\_\_\_\_

Gilberto Ferrari Pedreschi

(Firmado) \_\_\_\_\_

Coronel Mario Ramirez Puertas"

ARTÍCULO 2: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

ANEXO





CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
OBRA B/3,675,324.80	5,850,000.00	0.09.1.5.602.04.29.503 (2005)
	258,404.80	0.09.1.5.602.04.29.503 (2006)
	2,596,920.00	EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.
I.T.B.M.S. B/183,766.24	42,500.00	0.09.1.5.602.04.29.503 (2005)
	141,266.24	0.09.1.5.602.04.29.503 (206)

EL ESTADO aportará la suma de CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 73/100 (B/.115,772.73) que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/.115,772.73	28,775.00	0.09.1.5.602.04.29.503 (2005)
	11,990.73	0.09.1.5.602.04.29.503 (2006)
	77,007.00	EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEGUNDO: La Cláusula SEXTA quedará así:

**SEXTA: FIANZA**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato 85B54652, de la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 52/100 (B/.1,929,545.52), vigente al 31 de diciembre de 2006.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

TERCERO: La Cláusula DÉCIMA TERCERA quedará así:

**DÉCIMA TERCERA: MULTA**

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 36/100 (B/.1,286.36), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-50-05 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de agosto de 2006.

EL ESTADO



**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**

Ministro de Obras Públicas

**CARLOS ALBERTO VALLARINO**

Director del Proyecto de Dinamización

**EL CONTRATISTA****ROGELIO ALEMAN**

Constructora Urbana. S.A.

**REFRENDO:****CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 7 de septiembre de 2006.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE****ADMINISTRACIÓN GENERAL****RESOLUCIÓN AG-1033-2008**

Por medio de la cual se adopta un procedimiento de excepción provisional frente a Desastres y Emergencias Ambientales.

La Suscrita Ministra en Asuntos relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la ANAM, en pleno uso de las facultades a ella conferidas por la ley y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el artículo 53 de la precitada ley, establece como deberes del Estado y de la sociedad civil, adoptar medidas para prevenir y enfrentar los desastres ambientales.

Que en virtud de la Resolución de Gabinete No. 207 de 21 de noviembre de 2008, se declara el estado de emergencia en la Provincia de Bocas del Toro, las tierras altas de Chiriquí, ambas costas de la Provincia de Colón y la Comarca Ngobe Buglé.

Que tal y como lo describe la precitada Resolución, las áreas descritas han sufrido pérdidas materiales de valor, como la destrucción y daños de viviendas de equipamientos y enseres materiales, producto de las inundaciones y deslizamientos de tierra derivados del desbordamiento de los ríos, lo que a su vez ha producido interrupción de los servicios públicos básicos, sobre los cuales no se puede ejercer un control razonable.

Que el Decreto Ejecutivo No. 209 de 2006, en virtud del cual se reglamenta el proceso de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, establece en su Título X, medidas a ser adoptadas para la atención de eventos catastróficos, señalando en su artículo 68 que:

"Todas las acciones ejecutadas durante un estado de emergencia, así como aquellas acciones desarrolladas inmediatamente después de finalizada oficialmente la misma y durante un período de 60 días posteriores y siempre y cuando estén vinculadas de forma directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos del evento catastrófico o desastre natural, no requerirán de cumplir trámite de evaluación ambiental de ningún tipo."

Que la Ley 1 de 1994, sobre Legislación Forestal de la República, establece como se encuentra constituido el Patrimonio Forestal del Estado, mismo que se encuentra bajo la responsabilidad de la Autoridad Nacional del Ambiente, tal y como lo establece el artículo 73 de la Ley 41 de 1998.



Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita **Ministra en asuntos relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente,**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** ORDENAR la instauración de un procedimiento de **excepción** provisional, para el aprovechamiento forestal y la evaluación de estudios de impacto ambiental, **atendiendo al estado de emergencia** declarado para las provincias de Bocas del Toro, las tierras altas de Chiriquí, ambas Costas de la Provincia de Colón y la Comarca Ngöbe Buglé.

**ARTÍCULO 2:** Ordenar a las Administraciones Regionales de la ANAM, ubicadas en las zonas afectadas, que lleven a cabo las acciones de coordinación pertinentes con el resto de las Instituciones estatales, los municipios, y demás organizaciones a fin de que se proceda con la limpieza de los cauces de los ríos y quebradas, así como de las redes viales y demás áreas afectadas producto de las inundaciones.

**ARTÍCULO 3:** Los recursos forestales aprovechables que se obtengan producto de las acciones de limpieza de cauces, de las redes viales y demás áreas públicas, serán puestos a disposición del Ministerio de Vivienda, a fin de que puedan ser utilizados en las obras, actividades o proyectos de reconstrucción que sean pertinentes, siempre que las especies sean las idóneas para actividades de este tipo.

**ARTÍCULO 4:** Los recursos forestales aprovechables que no sean susceptibles de ser utilizados por el Ministerio de Vivienda, y aquellos que hallan quedado depositados en terrenos privados, estarán bajo la administración y responsabilidad de la Administración Regional de la ANAM correspondiente, la cual podrá autorizar su aprovechamiento, únicamente a través de los permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter doméstico, teniendo como prioridad su aprovechamiento en las áreas afectadas, esto en debida coordinación con los Municipios afectados. Estos permisos se emitirán sin costo alguno.

**ARTÍCULO 5:** Todas las obras, proyectos o actividades, incluyendo dentro de estas últimas las de aprovechamiento forestal, que se acogieran a este procedimiento de excepción, deberán ser inscritas ante la Autoridad Nacional del Ambiente, a través de sus Administraciones Regionales, a fin de contar con un registro histórico de las mismas, que permita entre otras cosas llevar un control frente a la emisión de guías de transporte forestal.

**ARTÍCULO 6:** Este registro será responsabilidad de la Administración regional respectiva y deberá comprender una descripción sucinta de la obra o actividad, la entidad responsable de su desarrollo y la localización de la misma.

**ARTÍCULO 7:** Comunicar que la aplicación de la presente resolución, será extensiva a aquellas otras áreas que sean declaradas en estado de emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 8:** Solicitar el apoyo de la Policía Nacional, a fin de que a través de sus puestos de control, pueda darse seguimiento y fiscalización a las autorizaciones y guías de transporte que en virtud de la presente resolución se emitan.

**ARTÍCULO 9:** Advertir que el uso inadecuado de las autorizaciones que por este medio se habilitan, acarreará responsabilidad administrativas, sin perjuicio de las penales y civiles que en derecho correspondan.

**ARTÍCULO 10:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá vigencia mientras se mantenga la declaratoria de estado de emergencia y/o desastre y hasta 60 días, transcurridos luego que sea levantada dicha declaratoria.

Fundamento de Derecho: Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 7, 53, 73 de la Ley 41 de 1998, Artículos 10, 27, 49, 50 de la Ley 1 de 1994, Artículos 68, 69, 71 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 2006, artículo 10, 41,42 de la Resolución JD-05-98. Resolución de Gabinete No.207 del 21 de noviembre de 2008.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

PUBÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ligia C. de Doens

Ministra en Asuntos relacionados

Con la Conservación del Ambiente y

Administradora General.

REPÚBLICA DE PANAMA



**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA****ADMINISTRACIÓN GENERAL**

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 44 de 27 de noviembre de 2008

"Por la cual se adjudica a la empresa BUZOS DE AZUERO, S. A., mediante el procedimiento de Contratación Directa, el Manejo Integral, Limpieza, Extracción y Recolección de la Basura Marina, específicamente redes fantasmas, a través de un Proceso Participativo en los distritos de Pocrí, Pedasí y Tonosí, Provincia de Los Santos"

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD

DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá celebró Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN con el Banco Interamericano de Desarrollo el 29 de diciembre de 2006, para cooperar en el financiamiento de la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Autoridad Marítima de Panamá para el manejo costero integrado.

Que las partes acordaron, que la utilización de los recursos del financiamiento del Banco, serán llevados por el Ministerio de Economía y Finanzas por intermedio la Autoridad Marítima de Panamá, quien actúa como Organismo Ejecutor.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual unifica las distintas competencias sobre los recursos marinos-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la Administración Pública y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 25680, del 27 de noviembre de 2006.

Que mediante Contrato Modificatorio No. 1 del Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN, debidamente firmado por las autoridades respectivas del Gobierno de la República de Panamá y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo, se sustituye y reemplaza en el texto del CONTRATO DE PRÉSTAMO el nombre de la "Autoridad Marítima de Panamá" o "AMP" donde quiera que aparezca en el texto del CONTRATO DE PRÉSTAMO, como Organismo Ejecutor, por el de la "Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá" o "ARAP".

Que en cumplimiento al Plan de Adquisiciones correspondiente de mayo 2007, hasta diciembre 2008, debidamente aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, para el Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN, procedimos a solicitar al Banco Interamericano de Desarrollo su no objeción para la contratación directa de la sociedad Buzos de Azuero, S. A., para el manejo integral, limpieza, extracción y recolección de la basura marina, específicamente redes fantasmas, a través de un proceso participativo en los distritos de Pocrí, Pedasí y Tonosí, Provincia de Los Santos.

Que nuestra solicitud de no objeción al Banco Interamericano de Desarrollo fue sustentada en sus Políticas para la Selección y contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (Documento GN-2350-7), Selección Directa, numeral 3.10:

(d) "Cuando solamente una firma está calificada o tiene experiencia de valor excepcional para los servicios".

Que el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante Nota CPN-2320/2008, fechada 22 de septiembre de 2008, manifiesta no tener objeción a la Contratación Directa de la empresa Buzos de Azuero, S.A., para el manejo integral, limpieza, extracción y recolección de la basura marina, específicamente redes fantasmas, a través de un proceso participativo en los distritos de Pocrí, Pedasí y Tonosí, Provincia de Los Santos.

Que los numerales 1, 2, 4, 5 y 27 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como funciones ejercer la administración de la Autoridad; ejercer la representación legal de la Autoridad, pudiendo constituir apoderados especiales; ejecutar y hacer cumplir las decisiones aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad; y ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen esta Ley y los reglamentos de la Autoridad y las que le autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

## RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a la empresa BUZOS DE AZUERO, S.A., mediante el procedimiento de Contratación Directa la ejecución del proyecto del manejo integral, limpieza, extracción y recolección de la basura marina, específicamente redes fantasmas, a través de un proceso participativo en los distritos de Pocrí, Pedasí y Tonosí, Provincia de Los Santos, por un monto total de Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Diez Balboas con 00/100 (B/. 48,810.00).



SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa BUZOS DE AZUERO, S.A., los resultados del presente acto público.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo; Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-7); Términos de Referencia; Ley No. 22 de 27 de junio de 2006; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1662-RTV Panamá, 25 de abril de 2008

"Por la cual se otorga un plazo a la concesionaria **RADIO INTEGRIDAD, S.A.** para que presente la documentación correspondiente y se ajuste a lo dispuesto en la Ley No. 24 de 1999."

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada a través de los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que constituye política del Estado en materia de radio y televisión, fiscalizar y controlar, por conducto de la Autoridad Reguladora, el cumplimiento de las concesiones que se otorguen para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley No. 24 de 1999, solamente tendrán derecho a obtener concesiones para prestar servicios públicos de radio o televisión de cualquier tipo, las personas naturales que tengan la ciudadanía panameña y, para el caso de personas jurídicas, sus accionistas efectivos, esto es, las personas naturales que controlen, de derecho y de hecho, la propiedad y el poder de voto de las respectivas acciones o cuotas de participación, deberán, en no menos del sesenta y cinco por ciento (65 %), ser ciudadanos panameños;
5. Que asimismo, el referido artículo 14 dispone que, para los servicios de radio y televisión abierta, sean de Tipo A o Tipo B, todos y cada uno de los directores, socios administradores, fiduciarios, miembros del consejo de fundación y todo directivo o administrador principal de la correspondiente persona jurídica, deberán reunir los mismos requisitos de nacionalidad que señala este artículo;
6. Que según lo establecido en el artículo 123 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio o televisión deberán en todo momento tener a disposición de la Autoridad Reguladora la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación del concesionario, a fin de permitir la fiscalización del cumplimiento de los requisitos que exige la Ley y el presente Reglamento;
7. Que mediante Nota No. DSAN-2377-C-07, la Autoridad Reguladora le solicitó a la concesionaria **RADIO INTEGRIDAD, S.A.**, que remitiera una declaración jurada sobre su porcentaje accionario, así como la información concerniente a su horario de transmisión, el listado de sus locutores y los formularios sobre los datos de la concesión, la junta directiva y dignatarios, lo cual fue presentado por la concesionaria, tal como consta en el expediente administrativo;



8. Que de acuerdo con la documentación aportada por la concesionaria **RADIO INTEGRIDAD, S.A.**, la representación legal es ejercida por el señor Víctor Hugo Salinas Cáceres quien es de nacionalidad Boliviana y ostenta el cargo de Gerente General y Dignatario de la sociedad, lo cual implica un incumplimiento por parte de **RADIO INTEGRIDAD, S.A.** al requisito de nacionalidad contemplado en el mencionado artículo 14 de la Ley No. 24 de 1999;

9. Que el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 citado, establece entre la documentación a aportar ante esta Autoridad Reguladora, a fin de comprobar los requisitos exigidos al concesionario de un servicio público de radio y televisión Tipo A, los siguientes: referencias bancarias de los directores y dignatarios de la persona jurídica, declaración jurada en la que se indique que no han sido condenados en el ámbito nacional e internacional por comisión de delitos de carácter doloso y certificación de los gremios que acrediten que son personas reconocidas en la administración de empresas en la República de Panamá;

10. Que se hace necesario que la concesionaria aporte la documentación mencionada en el punto anterior, la cual ya le fue solicitada mediante Nota No. DSAN-0285-08, de manera que demuestre que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente;

11. Que de acuerdo con la Ley No. 26 de 1996 y su reglamentación, la Autoridad Reguladora se encuentra facultada para adoptar las medidas que resulten necesarias para asegurar la debida observancia de la Ley No. 24 de 1999 y demás leyes sectoriales, así como también para corregir o rectificar su incumplimiento;

12. Que en tal sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999, es una obligación de todo concesionario de los servicios públicos de radio y televisión, rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, dentro del plazo que, para tales efectos, establezca la Autoridad Reguladora y el cual debe estar relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;

13. Que en tal sentido, la Autoridad Reguladora considera que, un plazo de sesenta (60) días hábiles es tiempo suficiente para que **RADIO INTEGRIDAD, S.A.** corrija su incumplimiento y presente a esta Entidad la documentación que acredite de manera efectiva que cada uno de sus dignatarios, socios administradores, fiduciarios y todo directivo o administrador principal son ciudadanos panameños, cumpliendo así con el requisito de nacionalidad previsto en la norma sectorial y el resto de los documentos señalados en esta resolución;

14. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, conforme quedó modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, corresponde a esta Autoridad realizar las funciones establecidas por las leyes y reglamentos para que se cumplan los objetivos de la Ley que creó el organismo regulador de los servicios públicos y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen en virtud de estas leyes, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** un plazo de sesenta (60) días hábiles a la empresa **RADIO INTEGRIDAD, S.A.** para que cumpla con lo establecido en el artículo 14 de la Ley No. 24 de 1999, en cuanto a que sus directores, dignatarios, socios administradores y todo directivo o administrador principal deben ser ciudadanos panameños; y además aporte las referencias bancarias de los directores y dignatarios de la persona jurídica, declaración jurada en la que se indique que no han sido condenados en el ámbito nacional e internacional por comisión de delitos de carácter doloso y certificación de los gremios que acrediten que son personas reconocidas en la administración de empresas en la República de Panamá, con el propósito de demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente de solvencia y capacidad financiera, capacidad y experiencia técnica y administrativa para ser un concesionario de un servicio público de radio y Televisión Tipo A.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a **RADIO INTEGRIDAD, S.A.** que, dentro del plazo otorgado en el Resuelto Primero de la presente Resolución, deberá presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la documentación que acredite de manera efectiva que cumple con el artículo 14 de la Ley No. 24 de 1999 y demás requisitos señalados.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **RADIO INTEGRIDAD, S.A.** que hasta tanto no presente la documentación exigida en el Resuelto Primero de esta Resolución, no podrá solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar a la Autoridad Reguladora que intervenga en problemas de interferencia perjudicial.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **RADIO INTEGRIDAD, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**QUINTO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.





**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE;**

**VICTOR CARLOS URRUTIA G.**

Administrador General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO NUMERO 723**

(De 21 de noviembre de 2008)

**"Por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Facilitadores (as) Judiciales**

**Comunitarios (as)"**

En la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **HARLEY J. MITCHELL D.**, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era **considerar la aprobación de un Acuerdo para la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Facilitadores (as) Judiciales Comunitarios (as)**, como una eficaz respuesta a la constante preocupación del Órgano Judicial en la búsqueda de **lograr vencer**, mitigar o superar barreras administrativas y legales, que han obstaculizado el efectivo acceso a la justicia por parte de los(as) usuarios(as) en condición de vulnerabilidad, y diseñar a su vez verdaderas sinergias que contribuyan en la definición y adopción de una efectiva política institucional de servicio hacia la comunidad en general.

Sometido el proyecto de Acuerdo, éste recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia, se acordó aprobar la creación de este servicio y de las disposiciones de su funcionamiento, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que el acceso igualitario a la justicia, constituye un elemento esencial de una sociedad en democracia. Por tanto, extender este legítimo derecho a nuestros ciudadanos y ciudadanas es un mandato ineludible de aquellas naciones con visión de una justicia descentralizada, colaboradora y participativa del quehacer nacional.

Que al respecto, el Órgano Judicial como parte integrante de la Comisión de Estado por la Justicia asumió el compromiso de garantizar de manera eficaz e igualitaria el derecho constitucional que tienen todas las personas de acceder a la Justicia, ya sea a través de los Tribunales y Juzgados del país, bajo las reglas del debido proceso legal, o bien, a través de mecanismos o medios alternos de solución de conflictos.

Que en la II Cumbre de Las Américas se acordó que los gobiernos "... desarrollarán mecanismos que permitan el fácil y oportuno acceso de todas las personas a la justicia, en particular aquellas de menores ingresos económicos, adoptando medidas que doten de mayor transparencia, eficiencia y eficacia a la labor jurisdiccional. En ese contexto, promoverán, desarrollarán e integrarán el uso de métodos alternativos de solución de conflictos en el sistema de justicia...", y en este sentido la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos está impulsando el Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales en países como Nicaragua y Paraguay.

Que en ese orden de ideas, el día cinco de junio de 2008, fue suscrito el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para el establecimiento de un Servicio Nacional de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) en la República de Panamá.



Que en virtud de todo lo anterior, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en estricto cumplimiento de sus facultades legales y con el objetivo de impulsar el desarrollo de los programas de mejoramiento continuo de la administración de justicia,

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Creación.** Se crea el Sistema Nacional de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), que tendrá como función principal servir de enlace entre la ciudadanía y el Órgano Judicial, para garantizar un genuino y eficiente acceso a la justicia, promover una cultura de paz y fortalecer mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos como vía para mantener la convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad.

Los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) serán elegidos por la comunidad y de manera voluntaria y gratuita colaborarán con la primera instancia jurisdiccional del Órgano Judicial, para el logro de los objetivos antes trazados.

**Artículo 2. Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as).** Se crea la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) del Órgano Judicial, como dependencia técnica de apoyo a la Comisión Coordinadora del Sistema, misma que estará adscrita a la Corte Suprema de Justicia.

Esta Oficina estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a) y contará con un equipo interdisciplinario conformado por abogados(as), sociólogo(as), extensionistas, promotores(as) sociales, y como mínimo un (a) secretario(a).

La Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), estará estructurada en secciones destinadas a la promoción, divulgación, capacitación, investigación, coordinación interinstitucional, seguimiento y monitoreo y evaluación del Sistema. Para todo lo relativo a la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos se trabajará en estricta coordinación con la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial.

La Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) redactará un reglamento interno para los fines de regular y facilitar su funcionamiento.

**Artículo 3. Comisión Coordinadora del Sistema.** El Órgano Judicial conformará una Comisión Coordinadora del Sistema, integrada por lo menos por dos (2) Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que será la encargada de regular, supervisar y aprobar los planes de acción presentados por la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), para el funcionamiento e implementación del Sistema.

**Artículo 4. Selección.** Las comunidades beneficiarias del Servicio seleccionarán democráticamente y mediante un cabildo abierto, a los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as). Para esta selección las comunidades serán orientadas por los(as) Promotores(as) Social, que para tales fines se designen.

**Artículo 5. Requisitos de Selección.** Para participar de la selección de los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de veintiún años (21) años.
- b. Ser de nacionalidad panameña.
- c. Haber culminado estudios primarios.
- d. Ser líder reconocido en su comunidad.
- e. No haber sido condenado por los delitos de prevaricación, falsedad o estafa.
- f. Ser residente del Corregimiento, en donde ejercerá su labor.
- g. No ejercer cargo político partidario, ni hacer proselitismo político.

**Artículo 6. Inducción y Capacitación Inicial.** Una vez seleccionados(as) los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), el Órgano Judicial llevará a cabo la inducción necesaria, y la capacitación en materia de mediación comunitaria, por un mínimo de cuarenta horas. Los inscribirá en la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial y tramitará su certificación como Mediadores(as) Comunitarios(as) ante el Ministerio de Gobierno y Justicia.

**Artículo 7. Juramentación.** Los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), una vez culminada satisfactoriamente la capacitación, serán juramentados por las autoridades judiciales de la primera instancia jurisdiccional respectiva.

**Artículo 8. Contenido del Acta de Juramentación.** El Acta de Juramentación deberá contener:



- a) Denominación de la primera instancia jurisdiccional del Órgano Judicial correspondiente, que lleva a cabo el acto de juramentación.
- b) Lugar, día y fecha.
- c) Generales del(la) Facilitador(a) Judicial Comunitario(a).
- d) Delimitación de las funciones a desempeñar.
- e) Mención de sus deberes y derechos.
- f) Causales del cese de sus funciones.
- g) Mención expresa que el(la) Facilitador(a) Judicial Comunitario(a), no constituye una autoridad pública.
- h) Aceptación, juramentación y firma.

Copia del Acta de Juramentación, deberá ser remitida a la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) del Órgano Judicial.

**Artículo 9. Inscripción.** La Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, será la oficina encargada de inscribir a los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), en virtud de lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del Decreto Ejecutivo N.º 777 del 21 de diciembre de 2007, Que dicta medidas sobre las Instituciones de Arbitraje, Conciliación y Mediación; se cualifica al Mediador y Conciliador y se regula la Conciliación y Mediación a nivel comunal.

Para tal efecto, confeccionará un archivo y llevará un control de los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), para el adecuado manejo y registro estadístico de las sesiones de mediación realizadas.

**Artículo 10. Ámbito de Competencia.** La competencia de los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) se circunscribirá al Corregimiento para el cual fue designado.

Excepcionalmente, cuando el Sistema lo requiera, los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), podrán ejercer sus funciones en otros Corregimientos, previa autorización de la Comisión Coordinadora.

**Artículo 11. Funciones.** Los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) tendrán las siguientes funciones:

- a) Orientar a las personas de su Corregimiento sobre gestiones legales y administrativas básicas.
- b) Apoyar a la primera instancia jurisdiccional del Órgano Judicial, en aquellos asuntos de mero trámite.
- c) Coadyuvar con la administración de justicia promoviendo la utilización de los medios alternos de solución de conflictos.
- d) Mantener una relación y comunicación fluida con los funcionarios judiciales y autoridades locales de la circunscripción donde ejercen sus funciones.
- e) Realizar sesiones de mediación comunitaria acatando lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 777 del 21 de diciembre de 2007, y en aquellas controversias listadas en su artículo 17, a saber:
  1. Ruidos molestos.
  2. Riñas.
  3. Mascotas o animales en soltura.
  4. Quemadas.
  5. Colindancias.
  6. Instalación y prestación de servicios técnicos básicos (plomaría, ebanistería, carpintería, electricidad, chapistería, pintura y mecánica).
  7. Arbolado rural y urbano.
  8. Filtración de agua.
  9. Paredes y cercas medianeras.
  10. Riego.
  11. Uso de espacios comunes.
  12. Ampliación, mejoras, daños u ocupación de la propiedad.
  13. Pastizales.
  14. Todos aquellos conflictos susceptibles de transacción o negociación, surgidos en el seno de la comunidad, y que puedan ser sometidos a estos mecanismos sin infracción de la ley.

**Artículo 12. Derechos.** Son derechos de los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as):

- a. Ser juramentado(a) y reconocido(a) por el Órgano Judicial, según las disposiciones de este Acuerdo.
- b. Poner en conocimiento de la autoridad judicial de la primera instancia jurisdiccional respectiva, y por este medio a la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) del Órgano Judicial, la necesidad de realizar jornadas educativas en su Corregimiento, sobre materias previamente identificadas.



c. Recibir formación básica en las áreas de su competencia.

d. Señalar a la autoridad judicial de la primera instancia jurisdiccional respectiva, y por este medio a la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) del Órgano Judicial, la necesidad de incorporar en su Corregimiento otros Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), a fin de fortalecer el Servicio.

e. Recibir del Órgano Judicial, los insumos necesarios para un mejor desempeño de sus funciones.

f. Solicitar colaboración de otro(a) Facilitador(a) Judicial Comunitario(a) en la ejecución y seguimiento de las mediaciones comunitarias dentro de su Corregimiento.

g. Ejercer sus funciones en un horario que no comprometa sus actividades laborales principales.

**Artículo 13. Deberes.** Son deberes de los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as):

- a) Desarrollar su función dentro de los límites que señalan las leyes y el presente Acuerdo.
- b) Comunicar a la autoridad judicial de la primera instancia jurisdiccional respectiva, y por este medio a la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) del Órgano Judicial, a través de informes mensuales, sobre los trámites realizados y casos atendidos.
- c) No aceptar en ningún caso suma de dinero, dádivas o regalos por las acciones que desarrolle en cumplimiento de sus funciones.
- d) No anteponer, en la realización de sus funciones, intereses de orden personal, político, económico, familiar o de otra índole.
- e) Abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que guarde parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguna de las partes.
- f) Asistir a las capacitaciones que organice el Órgano Judicial, para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as).
- g) Cumplir con los lineamientos que para un mejor desarrollo de sus funciones le sean comunicados por la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) del Órgano Judicial.
- h) No presidir asociaciones, cooperativas, sindicatos o cualquiera otra clase de agrupación, que ponga entre dicho su imparcialidad en su gestión como Facilitador(a) Judicial Comunitario(a).
- i) No realizar ningún tipo de gestión que ponga en peligro su vida o que atente contra la integridad y seguridad de su familia.

**Artículo 14. Causales de cancelación de la inscripción.** Son causales de cancelación de la inscripción las siguientes:

- a) Renuncia del cargo.
- b) El incumplimiento de las funciones y los deberes establecidos en el presente Acuerdo.
- c) Haber sido condenado por los delitos de prevaricación, falsedad o estafa.
- d) El abuso en el desempeño de sus funciones.
- e) El abandono de sus funciones, sin causa justificada, por un periodo consecutivo de dos meses.
- f) Recibir suma de dinero, regalos o dádivas de algún miembro de su comunidad por diligencias o actividades propias de su cargo como Facilitador(a) Judicial Comunitario(a).
- g) Cambiar de domicilio para residir en otro Corregimiento.
- h) Liderar, promover y apoyar amotinamientos o manifestaciones que alteren la paz pública o se relacionen a actividades político-partidarias.

**Artículo 15. Renuncia.** En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada por escrito, y en duplicado ante las autoridades judiciales de la primera instancia jurisdiccional correspondiente, quien en ese caso dará aviso de forma inmediata a la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) del Órgano Judicial, para que sea omitido del registro de los(as) Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as).

**Artículo 16. Implementación del Sistema.** El Servicio de los(as) Facilitadores Judiciales Comunitarios(as), se instaurará inicialmente en las provincias de Veraguas y Herrera; posteriormente se extenderá a las provincias de Los Santos y Coelé. Finalmente se implementará en el resto del País.

Las funciones propias de la Oficina de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as) estará a cargo de la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, hasta tanto se formalice su creación y se asigne la correspondiente partida presupuestaria para su funcionamiento.

**Artículo 17. Medidas Presupuestarias.** El Órgano Judicial, adoptará las medidas presupuestarias necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento administrativo y operativo del Sistema Nacional de los(as) Facilitadores Judiciales Comunitarios(as) y de su Oficina.



**Artículo 18. Vigencia.** Este Acuerdo comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año 2008.

**Comuníquese y Publíquese.**

HARLEY J. MITCHELL D.

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MGDO OYDÉN ORTEGA DURÁN

MGDO ANÍBAL SALAS CÉSPEDES

MGDO WINSTON SPADAFORA F.

MGDO ADAN ARNULFO ARJONA

MGDA ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

MGDO VICTOR L. BENAVIDES P.

MGDO ALBERTO CIGARRUISTA. C.;

MGDO JERÓNIMO MEJÍA E.

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.

Secretario General de la Corte Suprema de Justicia

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 50 -2005

"Por medio de la cual se aprueban el **PROCEDIMIENTO DE CAJAS RELACIONADO CON RECAUDACION Y MOROSIDAD**"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y

**ALCANTARILLADOS NACIONALES**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001, se "Reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones".

Que a través de la Resolución No. 27-2005 de 28 de julio de 2005 la Junta Directiva aprobó el **Reglamento del Servicio al Cliente** del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Que en virtud de la naturaleza de los servicios que presta el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), es de imperiosa necesidad establecer el **PROCEDIMIENTO DE CAJAS RELACIONADO CON RECAUDACION Y MOROSIDAD**

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 22. artículo 7 de la referida Ley, corresponde a la Junta Directiva aprobar los Reglamentos internos que fijan mecanismos de subsidio, normas de calidad y de atención a los clientes.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, en todas sus partes, el **PROCEDIMIENTO DE CAJAS RELACIONADO CON RECAUDACION Y MOROSIDAD** del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), como a continuación se describe:

**REPUBLICA DE PANAMÁ**

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**

**IDAAN**



**PROCEDIMIENTO DE CAJAS RELACIONADO CON RECAUDACION Y MOROSIDAD****P-C-RM-01 CAJAS****Objetivo del Procedimiento**

Proporcionar al cajero y a todos los funcionarios relacionados con las actividades del área de caja, un instrumento diario de consulta y orientación que les permita desarrollar sus funciones eficientemente.

**Normas y Políticas**

1. Cada cajero será responsable por buen uso del equipo asignado para el cobro.
2. Cada cajero mantendrá las medidas de seguridad necesarias al salir de su cubículo a fin de evitar algún inconveniente, pérdida y/o cualquier tipo de problema.
3. Cada cajero deberá verificar el dinero de su caja de cambio, otros valores y herramientas de trabajo asignadas antes de iniciar operaciones.
4. Deberá dominar correctamente el manejo, entrega de cambio de dinero en efectivo y manera correcta de entregar el dinero, con la finalidad de garantizar eficiencia y rapidez en las operaciones que se realizan.
5. No podrá atender clientes o empleados de la institución detrás de su ventanilla.
6. No podrá atender a más de un cliente a la vez.
7. No se deberán armar fajos o rollos de dinero en presencia de algún cliente.
8. Debe evitarse digitar los cobros; con excepción de que exista la previa aprobación de parte del Jefe de Agencia del IDAAN.
9. Solo se recibirán cheques girados a nombre de IDAAN ó Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
10. Es obligatorio declarar cualquier sobrante o faltante en el informe correspondiente.
11. Se creará una cuenta de compensación para faltantes de cajeros, en la que se acreditará Veinte Balboas con 00/100 (B/. 20.00) mensuales, al cajero respectivo (según procedimiento correspondiente).
12. Al hacer uso de sus vacaciones o en caso de que deje de ejercer sus funciones, deberá entregar sus sellos al jefe o supervisor.
13. Sólo el supervisor debe asignar las cajas.
14. El supervisor debe imprimir el Estado de Sesión diario y anotar el nombre de cada cajero al lado del número de caja, antes de iniciar las labores del día.
15. El supervisor deberá llenar: 1. El recibo de entrega de depósito bancario al personal del servicio blindado o al personal asignado para retirar el dinero cobrado. 2. La etiqueta que se coloca en la bolsa de depósito. 3. Las volantes bancarias de depósito. Todos estos documentos deben prepararse a primera hora de la mañana para evitar errores al cierre.
16. Es obligatorio que los supervisores se mantengan en sus puestos de trabajo hasta que se confirme la transmisión de los pagos.
17. Los depósitos deben ser diarios. Es obligatorio realizar el depósito de todo el dinero en el banco, el mismo día de la recaudación.

**GLOSARIO**

**Comprobantes de Pago:** Se utiliza para realizar abonos a las cuentas de IDAAN. Este documento aplica el pago, primero a agua, seguidamente a valorización, alcantarillado, medidores, bombeo y otros de IDAAN.

**Comprobante de Pagos por Concepto:** Este documento se utiliza para cobrar conceptos facturados. Esto garantiza que el pago se aplique específicamente al monto y concepto deseado. Debe utilizarse cuando se descan hacer abonos específicos a cargos especiales y cuando el cliente va a pagar un recibo de un mes anterior al mes del que se está realizando la transacción. En el módulo de ingreso de atención se busca consulta rápida, motivo de Emisión de Comprobante de Pago y se selecciona el icono de recibo de pago.

**Factura que se reparte al cliente:** Para pagar el total de la cuenta si es antes o hasta la fecha de vencimiento de dicha factura. En los casos de clientes a quienes no se les factura tasa de aseo y solo se le factura agua (ningún otro concepto), se puede cobrar con esta factura aún cuando sea de meses anteriores.

**Recibo de Caja:** Se utiliza para cobrar aquellos conceptos no facturados. Es importante destacar que el recibo de caja debe detallar en observaciones el objeto de pago y el número de cliente, pero no rebaja ninguna cuenta facturada.

**Presupuesto:** Para el cobro de un nuevo suministro (mano de obra, materiales, derecho de conexión acueducto)

**Lote:** número con que se identifica la cantidad de documentos que fueron cobrados dentro de cada sesión.

**Recibo de Paz y salvo:** El Certificado de Paz y Salvo es un documento legal de certificación de cuenta expedido por el IDAAN a solicitud de la parte interesada, siempre y cuando se cumpla con que se han cancelado todos los servicios y derechos en concepto de los servicios de acueductos y alcantarillados sanitarios y cargos de valorización facturados a la



fecha.

**Depósito de Garantía:** Monto de dinero que el cliente deposita y que dependerá del tipo de construcción que realizará. Este monto será devuelto al terminar la obra.

**Transmisión de datos:** envío de la información a través de un sistema de red.

**Ingreso de vale:** total de efectivo y de cheques cobrados por el cajero que se ingresa al sistema.

**Resumen de concepto:** Detalle de todos los documentos de pago que se emiten en el área de Atención al Cliente.

**Balance Final:** Comparación que realiza el sistema comercial entre la Suma de efectivo más cheques y el Resumen de Forma de Pago. Ambos montos deben balancear.

**Resumen de Forma de Pago:** Detalle del total de efectivo, cheques, giros y notas de débito que arroja el sistema.

**Detalle de denominación:** Informe diario que presentan los cajeros en el que se detalla la cantidad de dinero de acuerdo a la denominación tanto billetes como monedas.

**PROCEDIMIENTO DE CAJAS**

Unidad Responsable		Paso	Actividad
A	Supervisor de caja	1.1	Asignar las cajas a los cajeros
		1.2	Abrir la bóveda
		1.3	Entregar a cada cajero la caja correspondiente, cerrada, que contiene el fondo de cambio previamente asignado.
Unidad Responsable		Paso	Actividad
B	Cajero	2.1	Contar y verificar su fondo de cambio en presencia del supervisor.
		2.2	Abrir sesión de lote en el sistema con su clave de usuario.
		2.3	Abrir lotes, que servirán para identificar la cantidad de documentos que serán cobrados.
		2.4	Recibir pagos de los clientes y cotejar contra las facturas, comprobantes de pago, comprobantes por concepto, presupuestos, recibo de caja u otros.
		2.5	Registrar formas de pago: efectivo, cheques, giros, tarjetas de crédito/débito y notas de débito o combinada.
		2.5.1	Si el pago en efectivo es con un billete igual o superior a B/.50.00 digitar el número completo de serie del (los) billete(s). El cliente o portador debe firmar el talón (taquito) del recibo de pago que permanece en el IDAAN. Verificar la firma con documento de identificación (cédula, licencia de conducir o pasaporte) y solicitar número de teléfono.
2.5.2	Si el pago es con cheque, verificar que esté firmado por el o los cuenta habientes, que el valor numérico coincida con el valor en letras y que la fecha esté correcta y vigente. El cajero deberá escribir el Número de Cliente y el teléfono del cliente en la parte frontal inferior del cheque.		



		2.5.3	Si el pago es con tarjeta de crédito, verificar el nombre en la tarjeta con la cédula de identificación del tarjeta habiente, al igual que la fecha de vencimiento.  Ingresar el número de aprobación y número de la tarjeta en el sistema.
		2.6	Registrar pago en el sistema. Deben colocar el lector sobre el código de barra que presenta la factura, y evitar la digitación.
		2.7	Validar documentos en el sistema utilizando las validadoras.
		2.8	Cuando el cajero necesite armar fajos y/o rollos, deberá notificar al supervisor para que se deposite el dinero en la bóveda (esto se conoce como retiros parciales de las cajas).
		2.9	Deberá contar el dinero y entregarlo al Supervisor
A	Supervisor	3	Deberá verificar que la cantidad de dinero esté correcta y lo guarda en la bóveda o caja fuerte.
B	Cajero	4	Al final del día, balancea el dinero recaudado, en un documento llamado: Detalle de Denominación.
A	Supervisor	5.1	Verificar en el sistema el balance parcial del cajero. Se suman los cheques por separado del efectivo.
		5.2	Contar el dinero en presencia del cajero
		5.3	Si no hay diferencias entre el sistema y la recaudación, el dinero se guarda en la bóveda, junto al fondo de caja cuyo monto debe ser el mismo con la que se inició el día.
		5.4	Entrar al sistema con su clave, sacar los balances parciales de cada cajero y cotejar con la información que han presentado.
B	Cajero	6.1	Si los montos coinciden, hacer el Ingreso de Vale en el sistema
		6.2	Si los montos no coinciden, verificar nuevamente con el supervisor
		6.2.1	Si hay sobrante o faltante, el cajero deberá informarlo (ver procedimiento respectivo)
A	Supervisor	7	Actualizar la información de lote y planilla. Cerrar la sesión
B	Cajero	8	Fin del proceso para el cajero
A	Supervisor	9.1	Imprimir el Balance Final que muestra los totales de cheques más efectivo de todas las cajas. Enviar a Tesorería
		9.2	Imprimir el Informe de Resumen de Concepto.
		9.3	Realizar el balance final de la agencia.





		9.4	Imprimir el informe: Resumen de Formas de Pago, con el que se compara el monto final con los totales proporcionados por los cajeros.
		9.5	Verificar que todas las sesiones de los cajeros estén cerradas.
<b>Unidad Responsable</b>		Paso	<b>Actividad</b>
	Supervisor	9.6	Ingresar el depósito en el sistema.
		9.7	Generar un archivo y realizar la transmisión.
		9.8	Confirmar telefónicamente con el funcionario responsable de amortizar los pagos, el monto y la cantidad de archivos transmitidos.
		9.9	Al llegar el personal del auto blindado del banco, verificar su identidad y entregar el dinero en su respectiva bolsa con la etiqueta correspondiente y la volante de retiro del depósito, la cual debe ser firmada por el responsable del carro de seguridad.
		9.10	Al día siguiente, cuando lleguen del banco, las volantes de depósito selladas, anexar las mismas al Informe de Resumen de Concepto. Enviar a Tesorería.
		9.11	Finalizar del proceso.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) a iniciar los trámites pertinentes ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos, para la aprobación del presente **PROCEDIMIENTO DE CAJAS RELACIONADO CON RECAUDACION Y MOROSIDAD**

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, luego de ser aprobada por la Junta Directiva del IDAAN y puesto en conocimiento del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, Decreto Ley N° 2 de 7 de enero de 1997 y Resolución N° JD-101 de 27 de agosto de 1997 modificada por la Resolución N° JD-121 de 30 de octubre de 1997 del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre dos mil cinco (2005).

**Presidente de la Junta Directiva**

**Por el Órgano Ejecutivo**

**Por el Ministerio de Salud**

**Por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos**

**Por las Organizaciones Trabajadores Reconocidas**

**Por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas**

**Por los Promotores de Viviendas y Constructores de Obras (CAPAC)**

**Lic. Litza Muñoz**

**Secretaria de Junta Directiva ad-hoc**



**ACUERDO N° 34****De 1 de abril de 2008**

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Público, cuyos propietario(s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,**

En uso de sus facultades delegadas,

**CONSIDERANDO:**

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003 por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá cancelarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

Que este Concejo Municipal, previa presentación de la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio del solicitante.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre la siguiente finca inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público; en atención a certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACIÓN TESORERIA N°
JORGE EDUARDO HIM	43136	9001	700419	399

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de este Acuerdo Municipal autenticada por la Secretaría del Concejo al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado igualmente por la Secretaría del Consejo Municipal y firmado por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

**APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya a los seis (1) días del mes de ABRIL de dos mil OCHO (2008).

**H.R. JUAN POVEDA**

Presidente del Concejo Municipal



del distrito de Atalaya.

**LCDA. DEYANIRA ALMENGOR**

Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde del Municipio de Atalaya hoy primero (1) de abril de dos mil ocho (2008):

**CELESTINO GONZALEZ**

**ALCALDE**

**YELENYS QUINTERO**

**SECRETARIA**

**MUNICIPIO DE ARRAIJÁN**

**CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 42**

(De 26 de JUNIO de 2007)

"Por el cual se modifica el Acuerdo N° 63 de 15 de diciembre de 2006 que aprueba la Estructura del Personal., y se crea el cargo de Jefe de la Oficina de Recaudación y Asuntos Municipales del Área Panamá - Pacífico, dentro de la Dirección de Tesorería Municipal (Posición N° 118-A) y se aprueba un crédito adicional al Presupuesto Vigente".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

- Que, mediante la Ley 41 de 20 de julio de 2005, se crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral y de negocios especial, para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico, en el corregimiento de Veracruz distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.
- Que con el fin de lograrle cumplimiento de los objetivos de la Ley 41 de 20 de julio de 2005, el Municipio de Arraiján suscribió con la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico, Acuerdo de Entendimiento el 12 de octubre de 2006, aprobado por la Contraloría General de la República el 20 de abril de 2007
- Que el Artículo Primero del referido Acuerdo de Entendimiento, establece que para garantizar un eficiente servicio público administrativo municipal, se crea la oficina de Recaudación y Asuntos Municipales de Área Panamá - Pacífico, con sede en el Área Panamá - Pacífico, y el Municipio de Arraiján designara a los funcionarios que lo representaran en dicha oficina.
- Que la actual Estructura de Personal del Municipio de Arraiján, aprobada mediante Acuerdo N° 63 de 15 de diciembre de 2006, no contempla la posición de jefe de la Oficina de Recaudación y Asuntos Municipales del Área Panamá - Pacífico; por lo que es necesario crearla mediante acuerdo.
- Que es competencia del Concejo Municipales aprobar la creación de cargos, según lo establecido en el Artículo 17 Numeral 6 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el Cargo de Jefe de la Oficina de Recaudación y Asuntos Municipales del Área Económica Especial Panamá - Pacífico; dentro de la Dirección de Tesorería Municipal (Posición N° 118-A) de la Estructura de Personal del Municipio de Arraiján.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Jefe de la Oficina de Recaudación Y Asuntos Municipales del Área Económica Especial Panamá - Pacífico, devengara un salario de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 1,500.00) mensual.

**ARTÍCULO TERCERO:** EL Jefe de la Oficina de Recaudación y Asuntos Municipales del Área Económica Especial Panamá - Pacífico, deberá contar con idoneidad, capacidad, experiencia, autoridad y poder decisorio para el eficiente cumplimiento de sus funciones y cargos; y además de las atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley y los Acuerdos Municipales, tendrá las siguientes funciones:

1. Clasificar e inscribir a toda persona natural o jurídica, que se establezca en el Área Panamá - Pacífico, así como la notificación del cese de operaciones.
2. El reconocimiento y la recaudación de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales, así como la expedición de Paz y Salvos municipales.
3. La atención de cualquier otro asunto y trámites de competencia del Municipio, conforme lo establece la leyes vigentes que regulen la materia y resulte aplicables en el Área Económica Especial Panamá - Pacífico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Crear las siguientes partidas de Gastos al Presupuesto vigente así:

CODIGO DENOMINACION MONTO B/.

569.0.3.001.00.06.001 Sueldos Fijos 12,000.00

569.0.3.001.00.06.071 Cuota obrero patronal /S.S. 1,750.00

569.0.3.001.00.06.072 Cuota obrero patronal /S.E. 180.00

569.0.3.001.00.06.073 Cuota obrero patronal /R.R. 150.00

569.0.3.001.00.06.074 Cuota obrero patronal /F.C. 120.00

569.0.3.001.00.06.050 XIII MES 800.00

TOTAL 15,000.00

**ARTÍCULO QUINTO:** Para financiar los gastos creados en el artículo anterior de este acuerdo se crea la siguiente partida de ingresos cuya codificación presupuestaria es 1.2.3.8.

CODIGO DENOMINACION MONTO

1-2-3-8 Transferencia del Sector Publico 15,000.00

1-2-3-8-01 Agencia AAEEPP 15,000.00

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acuerdo modifica el Acuerdo N° 63 de 15 de diciembre de 2006 que contiene el Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal 2007.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, AL VEINTISEIS (26) DIA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL SIETE (2007)

**H.C. TILCIA Q. DE SANCHEZ**

**PRESIDENTA**

**H.C. ROLLYNS RODRÍGUEZ T.**

**VICEPRESIDENTE**

**LICDA. XIOMARA GONZALEZ**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 26 DE JUNIO DE 2007**



**SANCIONADO****DAVID CÁCERES CASTILLO***ALCALDE***EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

1

**AVISOS**

AVISO. Para darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 999, del Código de Comercio, yo, **LUIS ANTONIO TEJEIRA BARRIA**, con cédula número 8-326-770, manifiesto que he traspasado el establecimiento comercial denominado **KETYS BEAUTY SALON**, amparado bajo el registro comercial tipo "B" número 2006-6501, de 01 de septiembre de 2006, ubicado en la Vía Simón Bolívar, Urbanización Los Angeles, Calle Primera, Edificio Roscam, piso No. 3, apartamento 32, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a la señora **ENRIQUETA GOMEZ DE TEJEIRA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-125-2391, a partir del día 15 de enero de 2009. L. 201-311635. Tercera publicación.

AVISO DE CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL. La empresa **EVENTOS ESPECIALES GOLD**, comunica del cambio de representante legal **NELLY MARIA PINTO RODRÍGUEZ**, con cédula personal No. E-8-44153, a la Srta. **VANESSA LISSETTE QUIROS PINTO**, con cédula personal No. 8-776-97, por motivo de traspaso. Aviso de operación No. E-8-44153-2007-91187. L. 201-311628. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Se hace del conocimiento general, el traspaso de la licencia tipo B, No. 20301, concedida mediante resolución No. 235 de 6 de julio de 1982, e inscrita en el Tomo 10, Folio 157, Asiento 1, que ampara el establecimiento comercial denominado "**LAVA FAST**", ubicado en Avenida Obaldía, No. 378, Edificio Baliña, diagonal al Supermercado Romero Doleguita, a la sociedad **INVERSIONES NASTA, S.A.**, persona jurídica inscrita a la Ficha 329075, Rollo 53803, Imagen 0085, del Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil. Este aviso se hace conforme el Artículo 777 del Código de Comercio. Representante legal María Rosela Horna de Nasta. 4-106-470. L. 201-311530. Tercera publicación.

Panamá, 15 de enero de 2008. Aviso. Yo, **MIRNA YANETH GONZÁLEZ PIMENTEL**, con cédula de identidad personal 6-708-2253, hago el traspaso a la joven **IRIS ALMANZA**, con cédula de identidad personal 6-715-1354, cuya empresa se denomina **ULTRA SEGURIDAD LIMITADA (ULTRASEG)**, la cual se dedicará a las actividades de artículos de seguridad para la construcción, toda la línea de herramientas, ferretería, plomería, etc. Atentamente, Mirna González Pimentel. Cédula: 6-708-2253. L. 201-311796. Primera publicación.

Panamá, 14 de enero de 2009. A quien concierne: Yo, **CRISTOBALINA PEÑALBA DE CHANG**, con Céd. De identidad personal No. 9-86-932, traspaso mi negocio denominado **88NG. INTERNET** a **NEI MING NG CAI**, con cédula de identidad personal No. N-20-363. Cristobalina Peñalba de Chang. 9-86-932. L. 201-311634. Primera publicación.



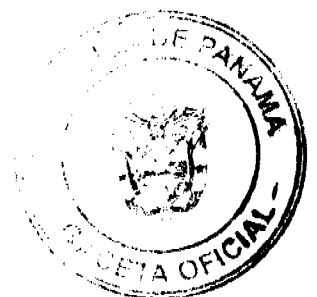
REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-8313. QUE LA SOCIEDAD: **LATIN EQUIPMENT HOLDING S.A.** Se encuentra registrada la Ficha 439745, Doc. 528352, desde el nueve de septiembre de dos mil tres. **DISUELTA.** Que mediante Escritura Pública número 11800 de 24 de diciembre de 2008 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, se acuerda la disolución de la sociedad anónima **LATIN EQUIPMENT HOLDING S.A.**, según consta en Documento **Redi 1503835**, Ficha 439745 de la Sección de Mercantil, inscrita desde el día 15 de enero de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el diecinueve de enero de dos mil nueve a las 07:17:56, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 - 8313. No. Certificado: S. Anónima - 005417, fecha: lunes, 19 de enero de 2009. LUIS E. CHEN, Certificador. //LUCH//. L- 201-311813. Única publicación.

## EDICTOS

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 3-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. **HACE SABER:** Que el señor (a) **ELPIDIO UREÑA PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula 9-174-376, trabajador independiente, con domicilio en Calle Holanda, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, acudimos ante usted con todo respeto para solicitarle en nombre y representación, la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Holanda, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 11438, Tomo 1592, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-22707, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 12 de noviembre de 2008. Con una superficie de SEISCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS (609.71 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca 11438, Tomo 1592, folio 156, ocupada por Demetrio González y mide 23.91 mts. Sur: Calle Holanda y mide 29.26 mts. Este: Finca Municipal 11438, ocupada por Octavio González y mide 21.20 mts. Oeste: Finca Municipal 2971, Tomo 345, folio 352, ocupada por campo de juego y mide 25.11 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 9 de enero de 2009 El Alcalde (fdo.) ALONSO A. NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 9 de enero de 2009, Yatcenia D. de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-311284.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 527-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. **HACE SABER:** Que **DORIS ESTHER JUSTINIANI VALDES**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-94-2111, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0171-07, según plano aprobado No. 202-06-11181, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0525.34 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Tortuguilla, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Leticia V. De Jaramillo. Sur: José A. Quirós. Este: Leticia V. De Jaramillo. Oeste: Camino de tierra a Juan Díaz - a otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Juan Díaz y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de diciembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8042972.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 005-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. **HACE SABER:** Que **EUSEBIA GONZALES**



**CASTILLO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, portador de la cédula No. 2-88-452, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-603-07, según plano aprobado No. 203-02-11218, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 887.56 m2, ubicada en la localidad de Ventorrillo, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Cristino Magallón. Este: Calle de asfalto a Ventorrillo. Oeste: Ana de González. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 7 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9000880.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 025-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EDUARDO RODRIGUEZ ARAUZ**, vecino (a) de Guabas Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-45-562, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-675-03, según plano aprobado No. 202-06-10174, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 1802.90 m2, ubicada en la localidad de Juan Díaz, corregimiento de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Crecencio Morales y servidumbre hacia carretera de Juan Díaz. Sur: Natividad Rodríguez, Erasmo Rodríguez. Este: Delfín Moreno y Natividad Rodríguez. Oeste: Sixto Rivas. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Juan Díaz y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARIXENIA DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9002433.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4, COCLÉ. EDICTO No. 026-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN 4, COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **RUBEN ENRIQUE DE LEON NAVAS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-140-502, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-318-06, según plano aprobado No. 201-03-10588, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 605.97 m2, ubicada en la localidad de La Loma, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera central de La Loma hacia la C.I.A. - hacia La Loma Centro. Sur: Elis Oneyda Ortega O., Vidal Cruz Aguirre. Este: Ana Hercilia De León de Jaén. Oeste: Delia De León Q. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria, en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble. Y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9002439.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 027-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **NORIS IBETTE BATISTA VALDES Y OTROS**, vecino (a) de Rincón de Las Palmas, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, distinguido con la cédula de identidad personal No. 8-470-902, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-404-03, según plano aprobado No. 206-06-9678, adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2278.38 m2, ubicada en la localidad de Rincón de Las Palmas, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos. Globo A.: Superficie: 0 Has + 1545.94 M2. Norte: Camino a Cerro Colorado. Sur: Camino a Cerro Colorado.



Este: Antonio Rebolledo. Oeste: Camino a Cerro Colorado. Globo B.: Superficie: 0 Has + 0732.44 M2. Norte: Marcelino Ovalle. Sur: Camino a Cerro Colorado, río Tranquilla. Este: Marcelino Ovalle, camino a Cerro Colorado. Oeste: Marcelino Ovalle, río Tranquilla. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Cooclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9002442.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 028-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que MIGUEL ANGEL LOPEZ CORONA Y OTRA, vecino (a) de Arraján, corregimiento de Arraján, distrito de Arraján, portador de la cédula de identidad personal No. 2-83-331, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0007-08, según plano aprobado No. 203-02-11235, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1748.90 m2, ubicada en la localidad de Barrigón, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Cooclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de tierra a Barrigón, servidumbre. Sur: Elia Castillo, María Magdalena Santana. Este: Servidumbre, María Magdalena Santana. Oeste: Calle de tierra a Barrigón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Cooclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Harino y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9002436.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 034-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que CELESTINO AGUILAR GIL y ANTONIO AGUILAR GIL, vecino (a) de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-100-858, 2-105-1114, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-493-05 y plano aprobado No. 202-03-10483, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 0756.27 m2, que forma parte de la finca No. 2685, inscrita al Tomo No. 322, Folio No. 182, denominada La Constancia, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Cooclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Deyanira Aguilar de Bethancour. Sur: Camino de tierra a otras fincas y camino principal a otras fincas. Este: Camino a otras fincas. Oeste: Anastasio Aguilar y José Vidal Aguilar Gil (legal), Vidal Aguilar (usual). Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9003873.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 036-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que ANA CECILIA ARROCHA VERGARA, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula No. 2-146-835, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1060-05, según plano aprobado No. 203-03-10229, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1090.86 m2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Cooclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Elvira Rosa Arrocha. Sur: Ovidio Valderrama. Este: Calle de tierra. Oeste: Cristina Vergara. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Cooclé y en la corregiduría de El Potrero. Copia del





mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9003872.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-15-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS CARLOS CLEGHORN PALOMINO**, vecino (a) de Centro Deportivo, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-703-1194, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-256-86, según plano No. 808-19-14796, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has + 3259.05 M2, que forma parte de la finca No. 10,423, inscrita al tomo 319, Folio No. 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Tapia, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Gertrudis Reyes Ojo. Sur: Río Tapia, Laureano Gutiérrez Moreno. Este: Camino de 10.00 mts., Laureano Gutiérrez Moreno. Oeste: Río Tapia, Gertrudis Reyes Ojo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311792.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 615-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DEMETRIO BARRIA LEZCANO**, vecino (a) de San Carlitos, corregimiento de San Carlos, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-70-857, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1411, según plano aprobado No. 406-08-21423, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has + 7567.16 M2. El terreno está ubicado en la localidad de San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Pastor González Barria, río Bijagual. Sur: Pablo Barria, servidumbre, Fulgencio Lezcano Cubilla. Este: Río Majagual, Simón González, Fulgencio Lezcano Cubilla. Oeste: Pastor González Barria, José Eustacio Barria. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Carlos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310593.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 032-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ERIC ANTONIO URETA SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-324-572, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0527, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A. 0 has. + 4704.74 mts., ubicado en Camarón Arriba, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 405-09-22193. Norte: Edisa Sánchez González. Sur: Daniel Sánchez González y Erick Sánchez. Este: Servidumbre. Oeste: Eric Antonio Ureta Sánchez y Rubén Darío Espinosa, servidumbre. Y una superficie de: Globo B. 2 has. + 1778.06 mts., ubicado en Camarón Arriba, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Catalino Sánchez González y servidumbre. Sur: Catalino Sánchez González. Este: Eric Antonio Sánchez Ureta. Oeste: Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)



días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311380.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 037-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **DELMIRA ELIZONDO SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-118-1418, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0417, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 + 1904.76 M2, ubicada en la localidad de La Potra, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 410-02-22157. Norte: Irma Chang de Araúz. Sur: Anel Alexis Elizondro. Este: Anel Alexis Elizondro. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE D. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311480.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 031-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JUDITH NELIS QUIEL MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-193-986, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1070-07, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 ha. + 3498.55 M2, ubicada en la localidad de Gómez Abajo, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-05-21989, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Evelia Espinosa. Sur: Elidia González. Este: Betsy Santamaria, Iván Ariel Concepción. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311372.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 040-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELVIA MARIA PITTI DE AYALA Y OTROS**, vecino (a) de Alanje, del corregimiento de Alanje, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-228-558, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1173 del 20 de 10 de 2003, según plano aprobado No. 405-12-21635, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 1459.05 mts, que forma parte de la finca No. 4710, inscrita al tomo 412, folio 22, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Daniel González Arroyo y caminos. Sur: Francisco Olmedo Miranda González. Este: Francisco Olmedo Miranda González. Oeste: Darío Beltrán Pitti Miranda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311601.



EDICTO No. 222 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **YISELL DEL CARMEN DOMÍNGUEZ RIVERA**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Ollas Abajo Los Díaz, Tel. 244-62-06, con cédula de identidad personal No. 8-954-735, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Abdiel, de la Barriada Ollas Abajo, Corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 10109529, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 109529, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Resto de la Finca 109529, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle Abdiel con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de octubre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de octubre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-311779.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 002-DRA-006-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ARMANDO FRIAS FRIAS Y OTRA**, vecino (a) de La Mitra, del corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-456-649, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-011-2002, según plano aprobado No. 807-16-18618, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 627.12 M2, que será segregado de la finca No. 671, inscrita en Tomo 14, Folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Arsenio Cedeño, calle de tosca de 10 m2 hacia otras fincas y hacia Carret. de Paso Arena. Sur: Tomy Chang. Este: Calle de tosca de 10 m2 hacia otras fincas y hacia Carret. Princ. de Paso Arena. Oeste: Calle de asfalto de 15 m2 hacia la Carret. Princ. de La Mitra y la escuela. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de enero de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) RAUSELA CAMPOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311006.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 284-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MÁXIMA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS**, vecino (a) de Tinajones Arriba, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-43-272, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-036-2006 del 23 de enero de 2006, según plano aprobado No. 807-03-18957, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8953.13 M2, ubicada en la localidad de Tinajones Arriba, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 3.00 mts. hacia camino principal de Tinajones Arriba y hacia otras fincas. Sur: Jobito García y quebrada Cocolí. Este: Jobito García, quebrada Cocolí, Rubén Darío Sánchez, Fidel Rodríguez y camino de tierra hacia Cerro Cama y hacia Zanguenga. Oeste: Yhony Julián Morán Reyes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 10 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-311478.



---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 024-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público: HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RITA CASTILLO RODRIGUEZ**, vecino (a) de San Mateo, del corregimiento Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-345-292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-212-1994 del 27 de julio de 1994, según plano aprobado No. 803-07-11468, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0793.93 M2, que será segregado de la finca No. 24867, inscrita al tomo 607, folio 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Arcenio Carrasco Muñoz. Sur: Calle. Este: Itzel Coronado. Oeste: Calle. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Las Lajas. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 15 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-311840.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 003-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **JUSTO FABIO SPIEGEL ABADIA**, vecino (a) de La Verdum, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-95-113, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-404 del 18 de junio de 2008, según plano aprobado No. 910-09-13732, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 9927.45 M2, que forma parte de la finca No. 5889, Rollo 14465, Documento 16, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cangrejal, corregimiento Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Severiano González. Sur: Camino de 10.00 metros de ancho a la calle. Este: Severiano González. Oeste: Camino de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 14 de enero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO A. Secretaria Ad-Hoc. L.9000605.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 004-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **JUSTO FABIO SPIEGEL ABADIA**, vecino (a) de La Verdum, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-95-113, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-441 del 1 de julio de 2008, según plano aprobado No. 910-09-13726, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 8847.85 M2, que forma parte de la finca No. 5889, Rollo 14465, Documento 16, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cangrejal, corregimiento Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho que intercepta hacia la C.I.A., Virgilio Muñoz. Sur: Virgilio Muñoz y camino de 10.00 metros a otras fincas. Este: Virgilio Muñoz. Oeste: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho que intercepta hacia la C.I.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 14 de enero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO A. Secretaria Ad-Hoc. L.9000608.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 005-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **JUSTO FABIO SPIEGEL ABADIA**, vecino (a) de La Verdum, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-95-113, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-440 del 1 de julio de 2008, según plano aprobado No. 910-09-13717, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 4015.05 M2, que forma parte de la finca No. 5889, Rollo 14465. Documento 16, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cangrejal, corregimiento Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Severiano González. Sur: Camino de 10.00 metros de ancho hacia la Carretera Interamericana y a otros lotes. Este: Severiano González y camino de 10.00 metros de ancho hacia la C.I.A. Oeste: Justo Fabio Spiegel y Severiano González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 14 de enero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO A. Secretaria Ad-Hoc. L.9000610.

